

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ALFONSO DE JESUS LEON**

Demandado: **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**

Radicado: **05001-33-33-012-2013-00128-00**

INTERLOCUTORIO 62

Mediante apoderado judicial el señor **ALFONSO DE JESUS LEON** presentó demanda mediante proceso ordinario laboral en contra **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**, el día 11 de febrero de 2013, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto del veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), notificado por Estados el día veintiséis (26) de febrero de la misma anualidad, esta demanda se inadmitió, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

“Indicar claramente la entidad que se demanda, toda vez que la ley 1151 de 2007 en su artículo 155 estableció que el Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales, procederá a la liquidación de CAJANAL EICE, CAPRECOM y del Instituto de Seguros Sociales – ISS (hoy en liquidación), en lo que a la administración de pensiones se refiere.”

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella. Como a la fecha no se ha dado

cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por **ALFONSO DE JESUS LEON** en contra **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM**.
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
4. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 19 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario